



RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA N°062 DE 2019

La Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas por el posible oferente, **ABSICOL S.A.S.** a la solicitud pública de oferta N°062 de 2019, presentada dentro del término establecido, de la siguiente forma:

- **OBSERVACIONES:**

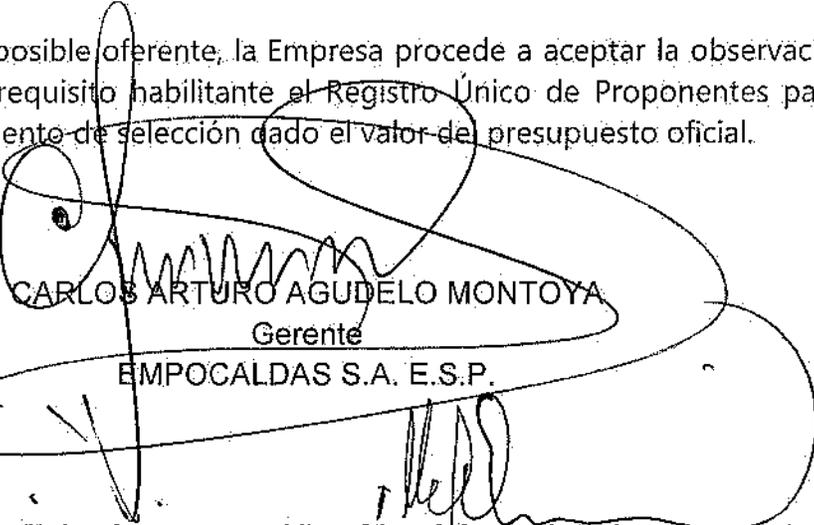
"Por medio del presente solicitamos que no se exija el Registro Único de Proponentes RUP dentro de los requisitos para la presentación de la oferta N.062 de 2019 cuyo objeto es el suministro e instalación de 32 baterías para UPS de 10Kva; ya que consideramos que por el monto de la contratación no es necesario el cumplimiento de este requisito tal como lo expresa la ley 1150 de 2007, artículo 6 "...No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes..." Es así que las entidades estatales deben abstenerse de solicitar el certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, en este tipo de procesos, sin embargo, están en la obligación de establecer y verificar los requisitos habilitantes necesarios para participar en éstos. Esperamos que nuestra solicitud sea tenida en cuenta para la participación en este proceso."

RESPUESTA

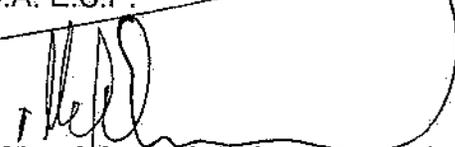
EMPOCALDAS S.A. E.S.P., procede a aclarar que la Empresa no está en la obligación de dar cumplimiento a la ley 1150 de 2007 y/o las leyes que en materia de contratación se establecen en la función pública, esto en razón a que por ser una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios cuenta con un régimen especial, determinado así por la ley 142 de 1994, y un manual de contratación propio que establece los lineamientos para llevar a cabo sus procedimientos contractuales en todas sus etapas. Sin embargo, una vez analizada la observación



presentada por el posible oferente, la Empresa procede a aceptar la observación y no solicitar como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes para el presente procedimiento de selección dado el valor del presupuesto oficial.


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Vbo. Andrés Felipe Tabá Arroyave
Secretario General (E)


Vbo. Mauricio Andrés Lozano Mejía
Jefe Dpto. Administrativo y
Financiero.